



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veintidós (2022)  
**Proceso No. 110014003055 2022 01180 00**

**Clase de Proceso:** *Declaración de Pertenencia.*  
**Demandante(s):** *Gloria Luz Henao Ocampo.*  
**Demandado(a):** *Pedro Nel Valencia Ramirez.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese correctamente en el poder y la demanda el extremo procesal demandado, pues, de la revisión del Certificado Especial De Pertenencia aportado, aparece únicamente como titular de derecho real **PEDRO NEL VALENCIA RAMÍREZ**; además, deberá también dirigirlo contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
2. Indíquese en los hechos de la demanda sobre qué entidad se encuentra a favor el gravamen hipotecario indicado en la anotación 3° del folio de matrícula inmobiliaria el cual pesa sobre el bien inmueble objeto de usucapición, a efectos de que sea citado dentro del presente proceso.
3. Exclúyase la pretensión 3° del acápite de pretensiones por improcedente, toda vez que la solicitud de declarar la prescripción extintiva sobre acciones hipotecarias, no son propias de los procesos de pertenencia.
4. Exclúyase el escrito medidas cautelares, toda vez que no es propio de los procesos declarativos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., téngase en cuenta que la misma debe incluirse dentro del acápite de las pretensiones.
5. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual deberá tener fecha de expedición reciente y no mayor a un mes.
6. Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de usucapición, para el año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9° artículo 82 C.G.P.
7. Asimismo, señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9° del artículo

82 *ibíd*, sin que sea viable que la parte interesada indique que es de menor cuantía.

8. Alléguese plano de la manzana catastral, en el que se determine el predio a usucapir a efectos de evidenciar la ubicación del inmueble y sus colindantes.

9. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

10. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE (),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e7e1a2e94a85fcd9ff836d744e5a7dafbc4d2ac3a1503c0c4b44d8c7024e5**

Documento generado en 16/12/2022 11:09:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**